AMPARO EN REVISIÓN: RA-875/2025.

QUEJOSA Y RECURRENTE:
****** ****** *********.

MAGISTRADO RELATOR:
ANTONIO CAMPUZANO RODRÍGUEZ.

SECRETARIO:
LUIS ALFREDO FRAGOSO PORTALES.

Ciudad de México. Sentencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de **veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.**

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

V I S T O S;

Y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PROMOCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. En el escrito recibido en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación el veinte de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ****** ********, por propio derecho, solicitó el

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

amparo y protección de la Justicia Constitucional, contra las autoridades y actos siguientes:

III. Autoridades responsables:

- Unidad de Asuntos Internos, Fiscalía de Supervisión, Unidad de substanciación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*- ****** ***** *********, Encargada de la Agencia de Substanciación de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

IV. Actos Reclamados

*• De la Unidad de Asuntos Internos, Fiscalía de Supervisión, Unidad de substanciación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de ****** ***** ********* , Encargada de la Agencia de Substanciación de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se reclama:*

*El acuerdo de radicación del inicio del procedimiento disciplinario, con número de expediente ********** de fecha 04 de febrero de 2025.* (sic)

[…]

SEGUNDO. RADICACIÓN, ADMISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. De la demanda correspondió conocer al Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, donde en acuerdo de veinticuatro de febrero del año en curso se registró bajo el juicio de amparo número **419/2025** y se **admitió a trámite**. Substanciada la secuela procesal relativa, el seis de agosto posterior, el Secretario del Juzgado de Distrito

PJF - Versión Pública

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000065
15/05/26 17:00:00

en funciones de Juez, celebró la audiencia constitucional y procedió al dictado de la respectiva sentencia, que se terminó de engrosar el **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, en la que resolvió, por un lado, **sobreseer** en el juicio y, por otro lado, **negar** el amparo solicitado.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RADICACIÓN. Inconforme con esa decisión, la quejosa ***** ***** *********, por propio derecho, interpuso **recurso de revisión**. Por acuerdo de Presidencia de quince de octubre del año en curso, se ordenó registrar bajo el número **RA-875/2025** y se **admitió a trámite**; providencia que se notificó al Fiscal Ejecutivo Titular adscrito –*quien no formuló promoción alguna*–.

CUARTO. TURNO A PONENCIA. En auto de treinta de octubre ulterior, se turnó el asunto al magistrado **Antonio Campuzano Rodríguez** como relator para la elaboración del proyecto de sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

es legalmente competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción I, inciso **e**), 84 y 86 de la Ley de Amparo vigente; 35, fracción II, 36, y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor; toda vez que se recurre una sentencia emitida en la audiencia constitucional en un juicio de amparo del índice de un Juzgado de Distrito de la materia y sede en las que este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000b5
15/05/26 17:00:00

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. El recurso de revisión se interpuso dentro del plazo de diez días, previsto en el párrafo primero del artículo 86 de la ley de la materia, como se demuestra a continuación:

La sentencia recurrida es:	**Fecha de notificación a la recurrente**	**Data en que surtió efectos:**	**El plazo transcurrió:**	**El recurso se interpuso:**	**Días inhábiles en dicho plazo:**
De 29 de agosto de 2025. *–Conforme al archivo digital respectivo del juicio de amparo de origen–*	De manera electrónica el 4 de septiembre de 2025. *–Según la constancia relativa ídem–*	4 de septiembre de 2025. *–En términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 31 de la Ley de Amparo–*	Del 5 al 22 de septiembre de 2025.	El **20** de septiembre de 2025. *–De acuerdo con la evidencia criptográfica de la suscriptora del pliego de agravios–*	6, 7, 13, 14, 15 y 16 de septiembre, ambos de 2025. *–Al ser sábados y domingos, así como días inhábiles en términos del artículo 19 de la ley de la materia y la Circular 3/2025 emitida por el*

PJF - Versión Pública

					Pleno del Órgano de Administración Judicial–

TERCERO. LEGITIMACIÓN. Quien suscribe el medio de impugnación **cuenta con la legitimación** procesal necesaria para ello, pues se trata de la misma quejosa ****** ***** ********, quien acude por derecho propio.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión es **procedente**, pues se impugna una sentencia dictada en la audiencia constitucional por el Secretario del Juzgado de Distrito del conocimiento en funciones de Juez, donde resolvió, por una parte, **sobreseer** en el juicio; y por otra parte, **negar** el amparo; lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 81, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo, ya que tal decisión es desfavorable para la peticionaria de la tutela constitucional.

QUINTO. DELIMITACIÓN DE LA REVISIÓN. No es materia del recurso y, por ende, debe **quedar firme** el **sobreseimiento** decretado en el **considerando cuarto** de la sentencia que se revisa, en términos del artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, con motivo de la inexistencia del acto atribuido al titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, consistente en el acuerdo de radicación de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente administrativo **********.

Lo anterior, pues aun y cuando la quejosa interpuso el recurso de revisión, lo cierto es que **en el pliego de agravios del medio de impugnación no se controvierte esa parte del veredicto**, por lo que **el sobreseimiento decretado con base en ese motivo queda firme y continúa rigiendo el sentido del fallo.**

Al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 62/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, de septiembre del 2006, página 185, con el número de registro 174177, del rubro: ***REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.***

SEXTO. ESTUDIO Y SOLUCIÓN. Para establecer el tratamiento que merecerán los argumentos de agravio expuestos por la recurrente, se estima necesario dar noticia de las consideraciones en que se sustenta el fallo impugnado.

PJF - Versión Pública

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

En el **considerando sexto** de la sentencia impugnada, el Secretario en funciones de Juez, determinó que eran **infundados** los conceptos de violación **primero** y **segundo** planteados por la quejosa, enderezados a combatir la fundamentación y motivación del acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente administrativo **********, en cuanto a la competencia de la autoridad que lo emitió.

Luego de precisar los alcances de los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el requisito de debida fundamentación y motivación de los actos de molestia, el juzgador expuso que en el acuerdo reclamado, la autoridad responsable citó, entre otros, los artículos 30, 33, fracción III, y 54 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de los que, a su criterio, se obtenía que la autoridad responsable tiene como atribución sustanciar el procedimiento disciplinario a que el personal ministerial y pericial se harán acreedores.

Sostuvo que si bien de los citados preceptos se advertía que la facultad aludida corresponde al titular de

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública
SENTENCIA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Unidad de Asuntos Internos, lo cierto era que de acuerdo con el numeral 33, fracción III, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esa atribución también fue conferida al personal adscrito a dicha Unidad, por lo que el pronunciamiento de inicio de procedimiento no era exclusivo del referido titular, sino de igual forma, podía hacerlo el Suplente Agente del Ministerio Público adscrito la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, (sic) en virtud de las facultades delegadas en el propio Reglamento interno.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000065
15/05/26 17:00:00

Explicó que de la lectura del acuerdo reclamado, podía observarse que ****** ***** *********, Agente del Ministerio Público, Encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía de Supervisión de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, citó los fundamentos que la facultan para emitir el acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario, además de precisar las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que tomó en consideración para concluir que cuenta atribuciones para la emisión del mismo, lo que era acorde entre los motivos aducidos y las normas que estimó aplicables.

PJF - Versión Pública

Asimismo, estimó que la autoridad responsable fundó y motivó debidamente la competencia legal para emitir su determinación, toda vez que el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, otorga competencia al Agente del Ministerio Público adscrito la Unidad de Asuntos Internos de dicha Fiscalía, para sustanciar el procedimiento disciplinario a que el personal ministerial y pericial se harán acreedores.

Por otra parte, desestimó el concepto de violación **tercero** que formuló la quejosa en la demanda de amparo, donde controvirtió la justificación de la autoridad demanda en relación con la notificación del acuerdo reclamado, pues concluyó que si bien era cierto que al momento de notificar el auto de radicación la responsable precisó que se había corrido traslado en su momento con las constancias que integran el expediente administrativo de mérito, ciertamente conceder el amparo para el efecto de que se le corriera traslado con dichos documentos no tendría ningún fin práctico.

Lo anterior, al advertirse que la solicitante de amparo tenía pleno conocimiento de dichas constancias, pues previamente promovió los juicios de amparo

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000000065
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

********* y *********, en los que reclamó diversas actuaciones relativas al procedimiento administrativo ********** **********, en los cuales se ordenó dar vista con las documentales que integran el aludido expediente administrativo.

Contra esas consideraciones, en el pliego de agravios, la recurrente alega que contrario a lo resuelto por el juzgador, la encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México –*autoridad responsable*–, carece de competencia legal para emitir el acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario incoado en su contra, toda vez que de los artículos que citó en el propio auto de radicación no se advierte que se establezca la facultad expresa para emitir dicha determinación.

Aduce que de los preceptos 30, 33, fracción III, 34, 36, 50 y 54 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se observa que el titular de la Unidad de Asuntos Internos es la única autoridad que puede iniciar un procedimiento disciplinario, sin que a ningún otro servidor público se pueda delegar dicha facultad.

PJF - Versión Pública

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a66206336a66320000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

Manifiesta que si bien el artículo 33 del aludido Reglamento, establece que la Unidad de Asuntos Internos tiene como facultad, entre otras, sustanciar el procedimiento disciplinario, esa porción normativa es insuficiente para tener debidamente fundada la competencia de la autoridad que emitió el acto reclamado.

Refiere que contrariamente a lo que sostuvo el resolutor, ni el personal adscrito a la citada unidad ni la Agente del Ministerio Público, encargada de la Agencia de Sustanciación de la Fiscalía de Supervisión de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuentan con la facultad expresa de emitir los acuerdos de inicio de procedimientos disciplinarios, siendo incluso que la propia autoridad no precisó el artículo, inciso o apartado en relación con las normas que la facultan para ello.

Estima que el juzgador de conocimiento violentó el principio de seguridad jurídica y defensa adecuada, al calificar como inoperante el concepto de violación en el que combatió la notificación del acuerdo reclamado, bajo el argumento de que previamente se había corrido traslado de las constancias que integran el expediente administrativo, ya que contrariamente a lo determinado,

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

cada acuerdo constituye un acto nuevo y autónomo con efectos propios, el cual exige el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Añade que si bien existe un procedimiento anterior, en el cual se corrió traslado con las constancias que lo integraban, ello no exime a la autoridad responsable de cumplir nuevamente con la obligación de notificar íntegramente los documentos que sustentan el nuevo acto de molestia, pues la debida notificación y traslado de las constancias no son un simple formalismo, sino que es una garantía procesal indispensable que permite al servidor público conocer y controvertir con precisión los elementos de cargo.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000b5
15/05/26 17:00:00

Expone que el artículo 54 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dispone expresamente que al iniciarse un procedimiento debe radicarse el asunto, formarse el expediente relativo y notificar al elemento ministerial o pericial involucrado, corriéndole traslado para que formule contestación y ofrezca pruebas, poniéndose a su disposición el expediente para su revisión.

PJF - Versión Pública

Alega que se encuentra en estado de indefensión

pues desconoce si entre el procedimiento declarado nulo y el iniciado nuevamente, se agregaron elementos probatorios adicionales o se variaron las constancias que lo integran.

Agrega que el juzgador omitió analizar que el acto reclamado es distinto e independiente de los que fueron materia en los diversos juicios de amparo ********* y *********, pues no valoró que en esos sumarios se controvirtieron procedimientos anteriores y que al declararse nulos, la autoridad se encontraba obligada a cumplir con las formalidades esenciales en el nuevo procedimiento disciplinario.

Para dar solución a tales planteamientos, de inicio se destaca que en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté facultado para ello, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue dicha legitimación.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estimar lo contrario, traería como consecuencia el desconocimiento de las disposiciones legales que facultan a la autoridad para emitir el acto y el carácter con que lo emite, lo que conduciría a dejar al gobernado en estado de indefensión, pues se le negaría la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y conforme a la Constitución o a la ley relativa para que en su caso, se encuentre en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, la garantía de fundamentación contenida en el artículo 16 constitucional, conlleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios.

De lo anterior puede concluirse que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar

PJF - Versión Pública

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

en el acto de molestia su competencia, pues su actuación se encuentra constreñida únicamente a lo que la ley le permite y, por ende, la validez del acto dependerá de que se hubiese realizado por una autoridad legalmente facultada para ello, dentro de su respectivo ámbito de competencia y regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen.

Además, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o sub inciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Estimar lo contrario implicaría que el gobernado tuviera la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que

lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana.

Resulta aplicable, por el criterio que informa, la jurisprudencia P./J. 10/94 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –*en su anterior integración*– publicada bajo el número de registro digital 205463, de rubro siguiente: ***COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD***.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

Asimismo, apoya lo anterior la diversa 2a./J. 115/2005, de la extinta Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el número de registro digital 177347, del epígrafe: ***COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.***

PJF - Versión Pública

En el caso en concreto, el acto reclamado

consiste en el acuerdo de inicio de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en el procedimiento administrativo ********** ********** emitido por ****** ***** ********* , Agente del Ministerio Público, Encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía de Supervisión de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el acuerdo combatido, la autoridad responsable fundó su competencia, entre otros preceptos, en los artículos 2, 33, 35, fracciones VII y XXI, 48 fracción XXV, 79 fracción II, y Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como los diversos 7, fracción III, 30, 33, fracción III, 50, 51, 54 y Tercero Transitorio del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de agosto de dos mil veintitrés, los cuales disponen:

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 33. *De conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí, o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes, salvo aquéllas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.*

El Reglamento de esta Ley, señalará la distribución de competencias de las Autoridades Ministeriales y de las Unidades Administrativas y Órganos de la Fiscalía, así como, las facultades delegables e indelegables de la persona titular.

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General.

[…]

VII. *Establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México;*

[…]

XXI. *Las demás que señale la normatividad aplicable.*

PJF - Versión Pública

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000065
15/05/26 17:00:00

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

[…]

XXV. *Unidad de Asuntos Internos, y*

[…]

Artículo 79. *Unidad de Asuntos Internos.*

[…]

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

II. *Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, el procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;*

[…]

TERCERO. *A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.*

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000006b5
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7. *La aplicación del presente Reglamento corresponde, en términos de la Ley Orgánica, de la Ley General del Sistema y de la Ley del Sistema, a las autoridades que a continuación se señalan:*

[…]

III. Unidad de Asuntos Internos;

[…]

Artículo 30. *La Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General, cuyo titular tiene como atribución, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la de investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el presente Reglamento, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que éstos se harán acreedores.*

Artículo 33. *Para efectos del presente Reglamento, la Unidad de Asuntos Internos, además de las establecidas en la Ley Orgánica,* ***tiene las siguientes facultades****:*

I. *Recibir y conocer quejas o denuncias ciudadanas, las cuales podrán ser anónimas, telefónicas, electrónicas y las dadas a conocer en los medios de comunicación masiva, así como de las*

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública

realizadas por parte de los mandos inmediatos o superiores y de las presentadas por aquellos compañeros de mayor, igual o inferior rango de la Fiscalía General, en contra del personal sustantivo.

De igual forma, conocer sobre las solicitudes, quejas, recomendaciones resoluciones que emitan la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía General y demás instancias y autoridades competentes, órganos de gobierno u órganos autónomos, federales, locales o municipales, en contra del personal sustantivo, que hayan sido atendidas por autoridades con atribuciones para tal efecto, para integrarla a la investigación de que se trate e integrar debidamente el Procedimiento Disciplinario.

II. *Solicitar y recabar información, documentación o datos de prueba de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y de otras instituciones públicas o privadas que se requieran, para sustentar debidamente sus determinaciones; en su caso, realizar entrevistas a las personas quejosas, así como al personal sustantivo implicado, con la finalidad de documentar los hechos motivo de queja;*

III. <u>Sustanciar el Procedimiento Disciplinario</u> *de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento; así como conocer y resolver el Recurso de Reconsideración que proceda en términos del artículo 61 del presente reglamento.*

IV. *Someter al Consejo de Asuntos Internos la propuesta de Resolución de los Procedimientos Disciplinarios, de*

conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento;

V. *Dictar y aplicar las medidas cautelares o precautorias y hacerlas del conocimiento del Consejo de Asuntos Internos, mismas que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la investigación;*

VI. *Dar vista a la autoridad competente cuando se*

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000065
15/05/26 17:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades civil, administrativas y/o penales, derivada de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento; y

VII. *Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el presente Reglamento y la persona Titular de (sic) Fiscalía General.*

Artículo 54. *La Unidad de Asuntos Internos se ajustará al procedimiento siguiente:*

I. *Recibir el expediente de investigación,* ***radicar el asunto****, formando expediente de procedimiento disciplinario y notificar al personal sustantivo ministerial o pericial de que se trate, corriéndole traslado respectivo, para que, en un plazo de diez días, formule contestación por escrito y ofrezca pruebas, nombrando para tal efecto, defensor particular, a quien se le pondrá a su disposición, el expediente iniciado en su contra para su revisión;*

II. *Emitirá la media cautelar o precautoria cuando sea procedente;*

III. *Transcurrido el plazo señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes, dictará auto que resolverá sobre la admisión de pruebas, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se citará a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de autoridades. Si el personal ministerial o pericial de que se trate no presenta contestación por escrito dentro del plazo señalado o deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos, los actos u omisiones que se le atribuyan y como precluído su derecho;*

IV. *Celebrar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y en un plazo de cinco días, cerrará la instrucción, turnado el asunto a la Secretaría Técnica del Consejo de Asuntos Internos, para que lo someta a consideración de dicho Consejo para su resolución, la cual será emitida en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Cuando exista causa justificada, a juicio del Consejo de Asuntos Internos, podrá ampliarse por única vez, hasta por un plazo no mayor de veinte días hábiles para emitir la resolución.*

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública

***V.** Notificará la resolución definitiva de manera personal.*

De los preceptos antes transcritos se desprende, en lo que aquí interesa, que de conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público, las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes, salvo aquellas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.

Asimismo, que el Reglamento de esa Ley señalará la distribución de competencias de las autoridades ministeriales y de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía, así como las facultades delegables e indelegables de la persona titular; que la Fiscalía tiene en su estructura orgánica la Unidad de Asuntos Internos, que se encuentra adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General, cuyo titular, tiene como atribución, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la de investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000065
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de México, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que estos se harán acreedores.

De lo anterior, se observa que el marco normativo invocado por la autoridad responsable emisora del acto reclamado, no prevé facultades del agente del Ministerio Encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía de Supervisión en la Unidad de Asuntos Internos en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para iniciar procedimientos disciplinarios.

Además, debe destacarse el contenido del numeral 30, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual refiere que la Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la persona Titular de la Fiscalía General y que su Titular tiene como atribución, entre otras, sustanciar el procedimiento disciplinario a que se harán acreedores el personal ministerial y policial, dispositivo que se transcribe a continuación:

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000b5
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública

SECCIÓN III
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

> ***Artículo 30.*** *La Unidad de Asuntos Internos se encuentra adscrita a la Oficina de la persona Titular de la Fiscalía General, cuyo titular tiene como atribución, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la de*

investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, previstas en el presente Reglamento, así como sustanciar el procedimiento disciplinario a que éstos se harán acreedores.

En atención a lo anterior y contrario a lo determinado por el juzgador de origen, si bien el numeral 33, fracción III, del Reglamento antes trascrito, establece que la Unidad de Asuntos Internos tiene como facultad, entre otras, la de sustanciar el procedimiento disciplinario, tal porción normativa se estima insuficiente para tener debidamente fundada la competencia de la autoridad para emitir el acto reclamado, pues no se advierte, como lo estimó el resolutor de origen, que de conformidad con ese precepto, la mencionada facultad también le asiste al personal adscrito a dicha Unidad y, en específico, a la autoridad que emitió el acto aquí reclamado.

En adición, tampoco se aprecia la cita del régimen de delegación de facultades previsto reglamentariamente a que aludió el resolutor en la sentencia recurrida para verificar las facultades de la autoridad responsable en la emisión de ese acto.

De ahí que, se estime esencialmente **fundado** el agravio planteado por la quejosa recurrente, porque no puede considerarse legal el acuerdo de radicación, al incumplir el requisito de la debida fundamentación de la

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00

PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

competencia de la autoridad que lo emitió.

Dada la conclusión alcanzada, resulta innecesario el estudio del resto de los argumentos vertidos por la agraviada, pues dados los efectos que serán impresos en esta ejecutoria, de ser el caso, el acuerdo de inicio de procedimiento necesariamente deberá notificarse de nueva cuenta con las debidas formalidades legales, lo que en modo haría variar el sentido del presente fallo.

En las relatadas consideraciones, lo que se impone es, en la materia del recurso, revocar la sentencia recurrida, y conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a66320000000000000000000000b5
15/05/26 17:00:00

SÉPTIMO. EFECTOS DEL AMPARO. En las relatadas consideraciones, lo procedente es conceder el amparo a la quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable, ****** ***** ********* , Agente del Ministerio Público, Encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía de Supervisión de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deje insubsistente el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **********, únicamente por lo que respecta a la quejosa ****** *****

PJF - Versión Pública

*********, por las razones aquí expuestas; sin que ello implique limitar las facultades de la autoridad que, en su caso, resulte competente para iniciar el procedimiento respectivo, si se encuentra dentro del plazo legal para hacerlo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo, además, en los artículos 73, 74, 75, 76, 93 y 217, todos de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. En la **materia** de la revisión, se **REVOCA** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ****** ****** *********, contra el acto atribuido ****** ***** ********* , Agente del Ministerio Público, Encargada de la Agencia de Substanciación de la Fiscalía de Supervisión de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el acuerdo de inicio de procedimiento de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente administrativo ********** **********

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a6620636a6632000000000000000000000685
15/05/26 17:00:00
PJF - Versión Pública
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFÍQUESE; con testimonio de esta ejecutoria, vuelvan los autos al Juzgado de Distrito de origen, háganse las anotaciones correspondientes en el libro electrónico de control respectivo y, en su oportunidad, archívese este toca.

Así, por **unanimidad de votos** de los magistrados: **Antonio Campuzano Rodríguez** (Presidente), **Juan Carlos Guzmán Rosas** y **Ximena Jiménez García**; lo resolvió el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, siendo relator el primero de los nombrados.

Luis Alfredo Fragoso Portales
706a66206336a66320000000000000000000000b5
15/05/26 17:00:00

Firman electrónicamente la Magistrada y los Magistrados integrantes, con el Secretario de Tribunal **Luis Alfredo Fragoso Portales**, que autoriza y da fe.

Con el oficio **17935,** se notifica la resolución que antecede. Conste.

PJF - Versión Pública

Versión Pública
PJF

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
135469014_0053000040204110003.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	Luis Alfredo Fragoso Portales	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.06.b5	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	04/12/25 16:17:32 - 04/12/25 10:17:32	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b6 81 7c 5d 98 15 3d cb 1e 13 48 8b f5 f1 4f 77 48 40 c5 8a c0 d6 fb 6a dc 69 e0 b1 69 8b 9d cf bc 3a 14 65 7d 3f 80 aa 71 d1 eb 14 78 6c 7a e6 e2 cd 04 36 04 0d 1d ee 07 81 4a 59 da 4e e9 4b 96 4d 2b 4e 37 e5 a2 e8 f1 9d c6 ef 48 1a 6f 58 46 17 b8 58 93 7a 5a b3 45 38 94 6c 44 c0 e0 e6 c2 97 cf a4 5e 1e 9b 62 91 23 05 50 b6 35 4d 97 36 58 1e fd 74 25 0a 0f 56 d6 82 fe 79 0c a2 ef cc 6c 3e b8 bc 2b 15 88 98 00 fd 24 c5 a5 ed 92 4f 69 74 89 95 c4 0a 39 42 40 af d0 a0 41 81 e8 d3 b9 00 36 1d 07 b9 65 9b b3 ab 0f 35 e7 b0 07 47 44 85 94 e7 18 43 d2 75 2b 82 cb d5 28 34 97 71 0a d2 0e 94 d7 d0 17 dc 64 00 fe f6 20 3c 34 b6 47 d3 4d 64 69 fa 4c 73 d4 b8 1c 7f 53 30 b8 ce 7d db 65 94 1f 24 99 ab da 5c 46 fa bf 1d c6 60 b6 7f 72 9e 13 71 6d 3d 3f 29 d0 70 e8 a5 42			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/25 16:17:32 - 04/12/25 10:17:32
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.06.b5

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	04/12/25 16:17:33 - 04/12/25 10:17:33
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	89857211
Datos estampillados:	Bt7JPywLWcUlYYUgujRhKoBZdys=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Antonio Campuzano Rodríguez	**Validez:**	BIEN	Vigente

FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.34.ba	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	04/12/25 17:47:55 - 04/12/25 11:47:55	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3a 85 73 fc f8 f2 9f 38 21 93 c7 5f b8 6e a6 5a f6 fe a8 be 5f 6b c3 20 43 8c be 46 72 31 91 4a 09 d4 43 86 5d a8 fb 22 84 b7 69 24 ce c6 bb 34 5a 49 26 a0 6a 40 2e 64 ac 06 bb 1a 91 85 bd c4 a4 df 44 77 c2 c7 9a 0d 0e 6e 71 eb 3b 37 32 03 5c dc 06 cd fa 21 48 0c b4 1b c7 71 60 ec 0d a8 ea 84 07 7b a3 76 d8 8b 93 d0 a3 76 a1 dd 84 1a 4a f8 00 1c d4 96 98 23 38 84 88 84 8d 48 51 6c 6b 30 40 91 76 b4 6a 99 62 42 17 cc 05 5b 7f ab d1 eb 51 40 05 18 46 06 8d 7f 95 d5 46 3a d4 35 ae bb 30 a3 07 db e2 5f 64 e8 ce 1b 96 aa a7 f4 70 0d a8 94 5e 31 92 7d e6 f2 b6 86 54 76 5d ee e7 1a 90 ad 95 ee 34 59 81 5e b9 d3 65 d9 e0 e0 30 b9 e0 18 87 06 e9 c8 ac ff 6d 64 e8 c9 50 22 e3 26 c9 76 50 e2 46 4d 84 dc c0 35 75 cd b0 46 b3 63 11 6c 93 f4 b4 2a bb 5b 50 00 c3 08 11 f6			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/25 17:47:55 - 04/12/25 11:47:55
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.34.ba

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	04/12/25 17:47:55 - 04/12/25 11:47:55
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	89947001
Datos estampillados:	mHB7j17JmC0qAMtR1/Q8tDw1PgM=

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	XIMENA JIMENEZ GARCIA	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fd.a0	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:03:46 - 04/12/25 12:03:46	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c9 28 cb ab e1 29 7d 95 98 8b 59 b9 a4 97 0b b4 5a b2 d9 66 bb e3 71 11 65 97 c0 81 8d 7f 2a 65 3f 06 01 f5 f9 ed e7 a7 28 49 31 a3 a7 a4 3f 5c 43 59 66 d6 7e 8a 53 4e 33 4c 00 bd aa 19 54 ae 75 d1 1d cd 00 93 aa 0b 99 4b 3a 86 2a 11 62 02 4d 4c 20 22 9a 61 df 82 d3 a0 f4 e3 08 3d ec 65 c6 b2 ce cd 92 f6 29 1c fa 2b 84 74 3c 5d af 39 2a eb cb 38 da d2 08 28 f1 ee e1 74 11 69 67 b3 2c 05 bf c3 43 63 7c ab 43 b8 96 d2 dc 47 1c 68 f2 67 11 c8 75 4e 83 05 87 27 b8 fe d8 20 e8 8b 4d 8e e1 8f c9 bd 61 57 aa 8e 11 48 b8 85 61 00 23 0d de 52 99 26 47 ca 88 b5 34 27 e5 a3 84 af c8 be 7b 51 05 08 95 04 77 1e 6d 68 de f6 6e 8e 11 a4 96 b3 33 11 37 e0 aa 53 bf 65 44 ca ef b2 1b 6d 12 cf 69 45 b3 12 1d 14 4d 45 22 26 8c f1 6c 69 ea 49 39 ba 38 a8 33 71 88 f2 65 50 ad 6d			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:03:46 - 04/12/25 12:03:46
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fd.a0

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:03:47 - 04/12/25 12:03:47
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	89963931
Datos estampillados:	2kUXR6Mm90zK9FfKM1rDBaTLEsM=

PJF - Versión Pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bc.a9	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:34:06 - 04/12/25 12:34:06	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	96 b2 f8 8d 60 8c 49 6e 9a d2 81 1e 4f 5d dd f1 68 91 9c 26 dc eb e0 22 e0 0b 97 f8 f0 13 46 3a 82 76 a4 a3 ed 9d 18 66 50 26 71 d4 c5 bc d3 a2 f1 2f 6f 5f 31 50 cf 67 ee 74 6d 0c 8e 3f 4d 5c 76 40 bd 65 75 b4 a5 f0 09 6f d3 6f ba 46 ae 4f 6c 65 99 45 6e df f3 de f9 37 72 3c 01 f5 c1 28 0d e9 90 da 4e fa 0b 54 8c 1a d4 b4 9b dc 34 07 ae 9c 82 14 53 ea 3b 84 f5 34 9e 15 26 f3 1f 59 61 62 4e ce b6 cd 6c b4 2c 37 0d 99 31 ce 97 ad f8 ac 0d 93 0d 4e a3 41 44 eb bc fd 7f 8c c7 a3 38 a4 d6 50 9d 58 a2 68 4e 5b 36 21 e6 49 3a 6f 08 9b ea db 47 fb ec c2 7b 3c 47 02 bd ad 98 b9 6c 3c 05 9d 5d 0d 43 40 65 cb f7 0e c1 16 c6 f0 5e c1 05 60 b7 83 ac 3b 27 66 01 cf 96 37 bf b7 24 7d e8 26 fb 6f b8 cf 6a 1b b9 ca d6 e1 95 66 5b f4 d8 0e 97 76 a0 bf 0f c5 2c 4c da c8 83 24			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:34:06 - 04/12/25 12:34:06
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.bc.a9

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	04/12/25 18:34:06 - 04/12/25 12:34:06
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	89996542
Datos estampillados:	owt/jzO8fhrkm78u5MC5K8of9M8=

PJF - Versión Pública

El cinco de diciembre de dos mil veinticinco, el licenciado Luis Alfredo Fragoso Portales, Secretario(a), con adscripción en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de La presente sentencia contiene datos personales concernientes a una persona física identificables, los cuales han sido censurados, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP. Conste.

PJF - Versión Pública